

4. Las paredes estarán revestidas de materiales lisos, impermeables y resistentes a los agentes químicos y de fácil limpieza y desinfección. El fondo del vaso, además, será antideslizante.

5. Los materiales, en contacto con el agua, serán capaces de resistir una desinfección mediante elevadas concentraciones de cloro o de otros desinfectantes o por elevación de temperatura, evitando aquellos que favorezcan el crecimiento microbiano y la formación de biocapa en el interior de las tuberías.

6. Existirá siempre un sistema de desagüe que permita la eliminación rápida del agua y sedimentos. Las conducciones de evacuación del agua del vaso estarán empotradas abocando a la red de alcantari-lado general.

7. Serán fácilmente accesibles para su limpieza y desinfección, así como para poder tomar muestras del agua que deba ser analizada.

8. La circulación de agua debe ser continua.

9. Disponer de un sistema de válvulas de retención, según la norma UNE-EN 1717, que eviten retornos de agua por pérdida de presión o disminución del caudal suministrado y en especial, cuando sea necesario para evitar mezclas de agua de diferentes circuitos, calidades o usos.

10. En las instalaciones que exista una derivación desde la acometida, obviando el depósito, además de una válvula antiretorno, deberá existir una válvula de corte, que se mantendrá cerrada durante el normal funcionamiento de la instalación.

11. Estarán térmicamente aislados para que la temperatura del agua del depósito sea lo más baja posible procurando, donde las condiciones climatológicas lo permitan, una temperatura inferior a 20 °centígrados .

12. Si se encuentran situados al aire libre estarán tapados con una cubierta impermeable que ajuste perfectamente y que permita el acceso al interior.

13. Las empresas de lavado de coches deberán establecer un sistema de reciclaje de agua y filtro separador de grasa, disponiendo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, como plazo transitorio, para su establecimiento y puesta es funcionamiento.-

Artículo 9: Características de los productos de construcción

1. Los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los R.D. 140/2003 y 865/2003 o un riesgo para la salud de la población abastecida.

2. Las autorizaciones para el uso e instalación de estos productos estarán sujetas a las disposiciones que regulará la Comisión Interministerial de Productos de Construcción (CIPC) y, en su caso, por lo dispuesto en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación desustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas, o en el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, o cualquier otra legislación o normativa técnica que pudiera ser de aplicación y cuantas disposiciones de igual o superior rango se promulguen al respecto.

Capítulo II: De las instalaciones complementarias

Artículo 10: Instalaciones técnicas

Las instalaciones eléctricas, de calefacción, climatización y de agua caliente sanitaria, y el resto de instalaciones anexas, cumplirán la normativa de especial aplicación.

Título IV: De las condiciones higiénico-sanitarias

Capítulo I: De las instalaciones

Artículo 11: Conservación y limpieza

1. Las características y funcionamiento del depósito no deberán contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano con gérmenes o sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud de los consumidores.

2. Los depósitos deberán vaciarse, como mínimo, cada año, para proceder a la limpieza y desinfección de las paredes verticales y el fondo.

3. Antes de su puesta en funcionamiento y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de